



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar a la sociedad demandada Alcor Constructor S.A.S., mucho menos derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 15 de septiembre de 2023

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Alcor Constructor S.A.S.
DEMANDADOS	Creho Construcciones S.A.S.
RADICADO	050013103009-2022-00096-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, sin condena en costas a ninguna de las partes. Finalmente, se ordene el archivo definitivo del proceso.

Para resolver sobre tal solicitud, como datos relevantes se tiene que, mediante auto de la diada 05 de septiembre de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de **ALCOR CONSTRUCTORA S.A.S.** contra la **CREHO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, decisión que fue notificada a la parte ejecutada, quien, dentro de la oportunidad legal, presentó medios exceptivos en su defensa, corriéndose traslado a la parte demandante. Ahora, se busca su terminación por pago, por lo que, debe advertirse que dentro del proceso no existe información de embargo de remanentes, ni de derechos litigiosos.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 461 del Régimen Adjetivo que dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negritas fuera del texto).

¹ Archivo digital No.09.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en virtud del mandato a él conferido cuenta con facultades para **recibir**, al enseñar que se presentó el pago de la obligación, el Despacho declarará la terminación del presente proceso en tal sentido.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Así mismo, se ordenará el desglose del título objeto de recaudo de la obligación, esto es, **pagaré número 001**, con la constancia a que hay lugar, previo el pago de los aportes arancelarios y se hará entrega del mismo al demandado.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación**, el presente proceso incoado por **ALCOR CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra del **CREHO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comuníquese al respecto.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, **pagaré número 001**, con la constancia a que haya lugar, previo el pago de los aportes arancelarios. Será entregados a la parte ejecutada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.